

se determinara por sorteo los que deben cesar en la primera renovación trienal, procurando en lo posible que el sorteo se efectúe sobre grupos y categorías y no por individuos.

Art. 69. Todas las Cámaras enviarán obligatoriamente al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, antes del 1.º de Abril de cada año, una Memoria de los Trabajos que hayan realizado durante el año anterior, con todos los datos que puedan interesar a la Propiedad Urbana.

Si las Memorias fuesen impresas, las Cámaras tendrán un plazo suplementario para el envío que no excederá del 1.º de Junio. Para utilizar este plazo suplementario deberán notificar al Ministerio, antes del 1.º de Marzo, su propósito de remitir impresa la Memoria.

Art. 70. A los efectos de la Ley y Reglamento de jurisdicción contencioso-administrativa, la resolución del Ministerio de Trabajo Comercio e Industria pone término a la vía gubernativa en todas las cuestiones en que con arreglo al Reglamento intervenga.

Disposiciones transitorias

Primera. Las Cámaras que en su organización no se hallen adaptadas a lo que disponen los artículos 15 y siguientes de este Reglamento, procederán a su organización inmediatamente.

A este efecto, todas las Cámaras actualmente constituidas presentarán al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria en el término de treinta días.

Esta Comisión se compondrá de un Vicepresidente, del Tesorero, del Contador y de dos miembros elegidos por la Cámara, después de cada renovación trienal.

Art. 63. Las Cámaras que por cuotas obligatorias de sus electores ingresen cantidad superior a 10.000 pesetas, solo podrán destinar a sus gastos generales una parte y el resto lo dedicarán necesariamente a obras y servicios de interés para la propiedad urbana.

La proporción de los recursos destinados a estas obras y servicios, según la cantidad total ingresada, se seguirá la siguiente escala:

De 10.001 a 15.000	el 10 por 100
De 15.001 a 25.000	el 20 por 100
De 25.001 a 50.000	el 30 por 100
De 50.001 a 100.000	el 40 por 100
De 100.001 en adelante	el 50 por 100

También se destinarán a obras y servicios de interés general el sobrante que resulte de las cuentas de todos los presupuestos.

CAPÍTULO VI

Relación de las Cámaras con el Gobierno, Autoridades y Corporaciones

Art. 64. Las Cámaras se corresponderán directamente con los Ministerios y con toda clase de Autoridades y Corporaciones provinciales y locales.